



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 209/2017
II CRM_UAC N°: 349/2017
REF. N°: 169.925/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 06 JUL 17*008185

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°518, de 2016, sobre auditoria al macroproceso de recursos humanos en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta y cumplimiento de la ley N°20.730, en la municipalidad de esa comuna.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

ENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
FECHA: 10 JUL 2017
PROV. 6227
PASAA: Control
C/COPIA 91 SOBRE
ID. DOC. N°

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

1245028

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Municipalidad de Recoleta




Número de informe: 518/2016
06 de julio de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 209/2017
II CRM_UAC N°: 349/2017
REF. N°: 169.925/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N°518, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
RECURSOS HUMANOS, EN EL
DEPARTAMENTO DE SALUD, Y
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°20.730, EN
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 06 JUL 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°518, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, en el Departamento de Salud, y cumplimiento de la ley N°20.730, en la Municipalidad de Recoleta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Entidad de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Iván Pacheco Lizama.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N°518, de 2016, y las respuestas del municipio a dicho documento remitidas mediante sus oficios ordinarios N°s1.400/105, de 2016, y 004/2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada. 8. Falta de un decreto alcaldicio que fije la distribución de la jornada de trabajo.	En el preinforme de observaciones se constató que el municipio examinado no dictó el acto administrativo que establecía la jornada laboral del personal del Departamento de Salud y de los centros de salud comunal, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 3° de la ley N°19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. En este sentido, esta Sede de Control hizo presente que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 2.291 y 76.135, de 2014, han precisado -en lo que interesa- que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al Alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de los empleados de su dependencia. El Alcalde en su respuesta al preinforme señaló que se encuentra en proceso de trámite el decreto alcaldicio que fija la jornada de trabajo para los funcionarios que laboran en el Departamento de Salud y sus establecimientos dependientes, no obstante expresa que esa entidad comunal cuenta con un reglamento de control de asistencia de los funcionarios de la Municipalidad de Recoleta, aprobado mediante el decreto alcaldicio exento N°2.484, de 15 de julio de 2011. De conformidad con lo expuesto por esa jefatura comunal, procede mantener la observación formulada, en tanto ese municipio no dicte el acto administrativo que fije la jornada ordinaria de trabajo. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (C): compleja.	Señaló que a través del decreto exento N°3.297, de 2 de noviembre de 2016, aprobó el reglamento de control de asistencia de los funcionarios del Departamento de Salud y Establecimientos de Salud de la comuna, en el cual afirma, se fijó la distribución de la jornada de trabajo, adjuntando para estos efectos el mentado decreto exento.	Se verificó que el decreto exento N°3.297, de 2016, emitido por la autoridad edilicia, aprobó el reglamento de control de asistencia de los funcionarios del Departamento de Salud y Establecimientos de Salud de la comuna de Recoleta, fijando entre otros, la jornada de trabajo para el personal que cumple funciones en sus dependencias.	En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado.
II. Examen de la materia auditada. 12. Omisión de registro de asistencia.	El preinforme de observaciones constató la existencia de 62 funcionarios autorizados de manera interna para que registren la asistencia en libros habilitados para tales fines, hecho justificado debido a que en los lugares donde desempeñan sus labores no cuentan con reloj biométrico, sin embargo, dicho procedimiento no ha sido formalizado a través del acto administrativo pertinente, lo que no se ajustó al principio de escrituración consagrado en el artículo 5°, de la referida ley N° 19.880. En el informe final N°518, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, toda vez que el edil indicó que dada la imposibilidad de replicar el sistema de control horario utilizado por el municipio, se encuentra confeccionando un decreto alcaldicio individual para cada uno de ellos, con la finalidad de otorgar validez administrativa al formato de marcación en los libros de dichos servidores. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (AC): compleja.	Informó que mediante decreto exento N°494, de 14 de febrero de 2017, se ratificó la autorización para que los 62 funcionarios observados registraran su asistencia en libro. Se adjunta el citado decreto exento.	Efectuada la revisión del decreto exento N° 494, de 2017, se verificó la formalización de autorización a los 62 trabajadores con desempeño en los establecimientos Módulo Dental, COSAM, bodega de materiales del Departamento de Salud y territorios 7 y 8 del CESFAM Dr. Juan Petrinovic, para registrar su asistencia en los libros destinados para aquello.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas. 1.2. Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, Letra b).	Este Organismo de Control verificó en relación al pago de la Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, que según el artículo 1° de la ley N°19.813, que Otorga Beneficios a la Salud Primaria, concedió este beneficio al personal regido por la ley N°19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. El municipio pagó dicha asignación en base a montos informados por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, SSMN, sin efectuar el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 2° de la citada ley N°19.813, determinándose errores de cálculo por \$388.154, en el pago de este componente remuneratorio, por falta de actualización en la clasificación del nivel de 18 funcionarios de salud, toda vez que la información utilizada por el aludido SSMN, no concordaba con la registrada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, situación que no se ajustó con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 5°, del decreto N°324, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de la Ley N°19.813. El detalle de lo expuesto se consigna en el anexo N°6, del informe final N°518, de 2016. En respuesta al preinforme de observaciones, la jefatura edilicia argumentó que el origen de los errores detectados radicaba en que tales deducciones fueron realizadas por esa entidad comunal en base a un nivel no actualizado de la carrera funcionaria, y agregó que el departamento de salud procedería a pagar a cada uno de los servidores afectados, los montos informados con diferencias, y que solicitaría al Servicio de Salud Metropolitano Norte, el reintegro de la suma de \$388.154. Luego, en el informe final N° 518, de 2016, se mantuvo lo observado y se requirió a la autoridad edilicia regularizar el cálculo erróneo por \$ 388.154, en las remuneraciones de los 18 funcionarios consignados en el mencionado anexo N° 6, en conjunto con la solicitud de reintegro ante el Servicio de Salud Metropolitano Norte, lo que debía acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (AC): altamente compleja.	Indicó que las diferencias observadas correspondientes a 18 funcionarios, por cambio de categoría y nivel en el pago de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, fueron pagadas en la remuneración del mes de agosto del año 2016. Agrega, que a través del oficio N°3, de 26 de enero de 2017, se solicitó al SSMN el traspaso de la suma de \$388.154. Se adjunta el citado oficio N°3, de 2017, y registro del libro de correspondencia despachada con timbre de recepción del SSMN y liquidaciones de sueldo del mes de agosto de 2016, de los 18 servidores aludidos.	Del análisis de la documentación proporcionada, se verificó que la diferencia en el pago de la asignación de desarrollo y estímulo por la suma de \$388.154, de los 18 funcionarios observados, fue pagada por el Departamento de Salud Municipal, según consta en las liquidaciones de sueldo del mes de agosto del año 2016. Así también, constó la solicitud de reintegro ante el SSMN, mediante el precitado oficio N°3, de 2017. No obstante, cabe hacer presente, que consultado al municipio si se concretó el reembolso de que se trata, por parte del citado servicio de salud, este indicó mediante correo electrónico de 30 de junio de 2017, de la Directora del Departamento de Salud Municipal, que no se ha recepcionado el ingreso correspondiente, ni ha recibido respuesta de ello.	En razón de los antecedentes proporcionados por el ente comunal, y el análisis efectuado, procede subsanar lo observado. No obstante, el ente comunal debe continuar realizando las gestiones que correspondan, a fin de que se haga efectivo el reembolso por parte del SSMN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas. 1.1, letra a)	En el informe final se determinó que a un total de 19 servidores municipales se les pagó un monto en exceso de \$538.677, respecto de las horas efectivamente acreditadas a través del libro de remuneraciones y la validación de los reportes del sistema de control horario -reloj biométrico y libros de asistencia-, puestos a disposición por el Departamento de Salud en el mes de diciembre de 2015. Por tanto, en el informe final N°518, de 2016, se concluyó que el municipio debía exigir el reintegro de la suma indebidamente percibida, sin perjuicio de que los afectados pudieran acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (AC): altamente compleja.	Informó en cuanto a los 19 funcionarios cuyos pagos por horas extraordinarias fueron objetados, que 17 servidores reintegraron las sumas indebidamente pagadas, adjuntando un listado junto con las respectivas órdenes de ingreso. Agrega que en los dos casos restantes, los pagos efectuados correspondían a horas extras realizadas en octubre de 2015, que debían pagarse en noviembre de ese año y que no fueron informadas en ese mes, por la Coordinadora del SAPU Zapadores, adjunta para estos efectos los respaldos consistentes en las hojas y libro de asistencia del mes de octubre de 2015, donde se registran las horas de entrada y salida de los dos funcionarios, por lo que señala no corresponde efectuar el reintegro por un monto de \$176.289.	Del total observado por la suma de \$538.677 cabe señalar que a través del examen de los comprobantes de ingresos adjuntados por el municipio, se verificó los reintegros de 17 funcionarios indicados en la respuesta del municipio, por un monto de \$362.388. A su vez, examinados los dos casos en que se argumenta justificado el pago de horas extraordinarias por la suma de \$176.289, se comprobó mediante el análisis de las hojas de asistencia y libros de remuneraciones de octubre de 2015, del memorándum de 2 de diciembre de 2015, de la coordinadora del SAPU y de los resúmenes visados por el Jefe de Administración y Finanzas que correspondían a labores efectuadas en el mes de octubre y que se incorporaron en los pagos del mes de diciembre del año 2016.	Examinados los argumentos esgrimidos por la Municipalidad y la documentación que se acompaña, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de control interno. Numeral 2.	En preinforme de observaciones se constató que el Departamento de Salud Municipal, no contaba con un reglamento interno, que regule las funciones específicas que se asignan a esa unidad, conforme con lo dispuesto en la letra k), del artículo 65, de la ley N°18.695. La autoridad comunal informó en dicha instancia que el departamento de salud elaboró un reglamento, el que seguidamente sería formalizado. Sin perjuicio de la medida informada por esa jefatura comunal, en el informe final N°518, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado mientras no se someta el referido documento a la aprobación del concejo municipal, y se proceda a su publicación en conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 7° de la ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, debiendo dar cuenta de ello en un plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La autoridad edilicia señaló que el Departamento de Salud Municipal elaboró un reglamento interno que regula las funciones específicas que se le asignan a dicha repartición, documento que según lo informado por la Jefa del Departamento de Salud, será presentado ante el concejo municipal durante el mes de marzo de 2017.	Sin perjuicio de la respuesta del municipio, se efectuaron nuevas indagaciones. Consultada la Jefa del Departamento de Salud, comunicó mediante correo electrónico de 12 de abril de 2017, que luego de efectuadas varias modificaciones, se espera poder enviar al concejo municipal el texto del reglamento y su decreto de aprobación respectivo, por tanto no se ha materializado que el documento de reglamentación interna se encuentre presentado ante el concejo municipal, como tampoco se ha concretado su aprobación mediante el decreto alcaldicio respectivo.	Se mantiene lo observado, por cuanto, no existe constancia de que el reglamento interno haya sido sancionado mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad municipal.	El municipio deberá agotar los medios tendientes a perfeccionar el acto administrativo que aprueba el citado documento, lo que será constatado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.
I. Aspectos de control interno. Numeral 4.	Se constató que el Departamento de Salud carecía de manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas atinentes a las materias de su competencia, como también de políticas y procedimientos generales definidos para la autorización de actividades, procesos y transacciones de esa dependencia, omisión que no se ajusta a lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, que establece que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad". En su respuesta al preinforme de observaciones, el Alcalde informó que el departamento de salud elaboró un manual de procedimientos administrativo interno, el que sería sancionado mediante el respectivo acto administrativo. De conformidad con lo expresado por esa jefatura comunal, se mantuvo la observación formulada en tanto no se acredite la elaboración y aprobación del referido manual de procedimientos, en el plazo anotado precedentemente. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (MC): medianamente compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1. Improcedencia de que funcionarios contratados a plazo fijo ejerzan labores de jefatura.	Se observó que cuatro funcionarios contratados a plazo fijo ejercían funciones de jefatura, en la Dirección de CESFAM y en las áreas Sección de Administración y Finanzas y en Subdepartamento Técnico. Situación que contraviene la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, los dictámenes N°9.575 y 6.973 de 2002 y 2011, respectivamente y el N°44.766, de 2015. En su respuesta al preinforme, la municipalidad señaló que se realizarían los concursos para proveer las plazas de jefatura en los Centros de Salud Familiar Dr. Juan Petrinovic, y Dr. Patricio Hevia Rivas, así como también las del Subdepartamento Técnico y de Administración y Finanzas, estos últimos del Departamento de Salud. Considerando que lo enunciado por el municipio correspondía a una medida que no se había concretado, en el informe final N°518, de 2016, de este origen, se mantuvo la observación planteada respecto de dichos funcionarios, hasta que acredite documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, las designaciones de personal contratado a plazo indefinido en tales cargos. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (C): compleja.	Informó que se realizarán durante el año 2017 los concursos para proveer los cargos de Directores de los Centros de Salud Familiar Dr. Juan Petrinovic y Dr. Patricio Hevia Rivas, así como también para proveer los cargos de Jefe de Subdepartamento Técnico y Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Salud. Agrega que las bases del concurso serán presentadas ante el Concejo Municipal durante el mes de marzo de 2017.	Examinada la información proporcionada por la entidad comunal, se desprende que la medida anunciada, consistente en el llamado a concurso de los cargos de jefatura que se señalan, se encuentra en etapa de realización. Además, luego de efectuadas nuevas indagaciones, la Directora del Departamento de Salud, informó mediante correo de 12 de abril de 2017, que las bases del concurso de directores están en revisión, para su presentación al concejo municipal y se espera se presenten en el primer concejo de mayo de esa anualidad. Agrega que en el caso de los concursos de Jefa de Subdepartamento Técnico y Jefe de Administración y Finanzas, que las bases están en elaboración y serán presentadas ante dicho organismo municipal, posteriormente, en el mes de mayo de este año.	En base a lo expuesto, procede mantener lo observado, ya que no acreditó las designaciones del personal de que se trata.	El municipio deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional, de las designaciones del personal en cuestión, en los términos expuestos, en un plazo de 30 días a contar de la recepción del presente informe de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III. Examen de cuentas. Punto 1.1, letra b).	En el preinforme de observaciones se comprobó que a la funcionaria RUT N°8.XXX.XXX-X se le asignaron en el mes de noviembre de 2015, un total de 40 horas extraordinarias, al 25% y 50%, por la suma de \$208.849, en consecuencia que según consta en el convenio suscrito entre el municipio y dicha servidora, aprobado por el decreto alcaldicio N°3.148, de 16 de septiembre de 2015, fue contratada a honorarios durante el período comprendido entre el 4 de mayo al 31 de diciembre de 2015, para prestar servicios en el "Programa mejoramiento de acceso de atención odontológica movilidad odontológica mayores de 20 años", cuyo convenio en su cláusula segunda contemplaba un horario de extensión vespertino de lunes a viernes desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, y los sábados desde las 9:00 hasta las 13:00 horas, de lo que se desprende una incompatibilidad horaria para acometer tanto las horas extraordinarias y las funciones a honorarios designadas a la citada trabajadora, situaciones que pugnan con los principios de control, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5°, de la ley N° 18.575. En el informe final N°518, de 2016, de este origen, se mantuvo la situación observada hasta que la autoridad comunal acreditara en un plazo de 60 días hábiles, el reintegro de las sumas pagadas indebidamente por el concepto anotado, sin perjuicio de que la afectada pueda acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N°10.336. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (AC): altamente compleja	La entidad edilicia no se refiere en su respuesta a dicho requerimiento.	Sobre este punto, se efectuaron nuevas indagaciones en visita inspectiva efectuada el 16 de marzo de 2017, consultando a la Encargada de Personal, quien señaló que debido a que la funcionaria observada se encontraba haciendo uso de su feriado legal, no se había concretado el reintegro y que a la brevedad se le citará con el objeto de notificarle la medida dispuesta.	El municipio no acreditó el reintegro que debía hacer la funcionaria cuyo RUT es 8.4XX.XXX-X, por la suma de \$ 208.849.	El municipio deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, el reintegro de que se trata, en un plazo de 30 días a contar de la recepción del presente informe de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III. Examen de cuentas. Punto 1.5. Pago de asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N°19.378.	Esta Sede de Control observó que a diez funcionarios se les aplicó erróneamente los criterios para otorgar la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, lo que conllevó diferencias de menos o en exceso en los pagos efectuados en el período bajo análisis. Seguidamente, se determinó que a la servidora cuyo RUT es 6.2XX.XXX-X, categoría A, nivel 7, se le pagó en el mes de diciembre de 2015, por concepto del estipendio remuneratorio en comento, la cantidad de \$68.173, sin que el departamento de salud acreditara que aquella se encontraba en posesión de un título o diplomado con una cantidad igual o superior a 2.000 horas. La autoridad comunal precisó que se aplicaron erróneamente los criterios contemplados en el artículo 57 del decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, y para corregir las objeciones planteadas por esta Entidad de Control, procedería, a rectificar el porcentaje y los montos pagados de la asignación en comento con diferencias de menos. A su vez, para aquellos casos en que se desembolsó en exceso dicha asignación, indica que el emolumento se entrega en esas condiciones hace varios años y, que la persona responsable de su cálculo ya no cumple funciones en esa entidad edilicia, por lo que se está gestionando con los propios afectados la entrega de una copia de los diplomas correspondientes que justifiquen la entrega del beneficio. Al respecto, y teniendo en consideración los nuevos antecedentes aportados en su respuesta, se subsanó la objeción para 4 de los funcionarios observados, en tanto para los restantes 6 casos -detallados en informe final- se mantuvo, hasta que esa entidad comunal acreditase con la documentación pertinente en un plazo de 60 días hábiles, el desembolso de dicho estipendio. Observación clasificada en el citado informe final N°518, de 2016, como (AC), altamente compleja.	Adjuntó en su respuesta el detalle y los certificados de los post títulos y cursos, que acreditarían los requisitos para el pago de la asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N°19.378, de los 6 servidores a los que se les verificó diferencias, señalando en los casos que proceda, que corregirá los porcentajes pagados de un 15% a un 10%.	Analizada la respuesta, el municipio envió los antecedentes de los seis casos de funcionarios cuyos RUT corresponden a los N°s: 11.63X.XXX-X; 14.74X.XXX-X; 8.31X.XXX-X; 8.31X.XXX-X; 12.79X.XXX-X; 15.93X.XXX-X, aclarando mediante los certificados de post títulos y cursos adjuntos, los requisitos para recibir el pago de la asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N°19.378. Sin embargo, cabe precisar que en el caso de la funcionaria cuyo RUT es 12.7XX.XXX-X, efectuado el recálculo de las horas acreditadas, se determinó que se duplicaron 225 horas, referidas al diplomado "Manejo Integral de Diabetes tipo 2 para Profesionales de Equipos de Salud de Atención Primaria", totalizando ésta la cantidad de 873 horas por lo que según este cómputo le correspondería según el artículo 57 del citado decreto N° 1.889, otorgar según el tramo un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.	Verificados los antecedentes, que respaldan las diferencias detectadas en el cálculo de la asignación en comento, de los seis casos de los funcionarios señalados, se concluye que no se ha ajustado la diferencia de menos o en exceso según sea el caso, por tanto procede mantener la observación.	El municipio deberá pagar o descontar, a los funcionarios señalados, según proceda, las diferencias observadas en el monto de la asignación, de acuerdo, a lo establecido en el decreto N° 1.889 de 1995 y el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, debiendo dar cuenta documentadamente de aquello, en un plazo de 30 días a contar de la recepción del presente informe de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el la Municipalidad de Recoleta realizó gestiones que permitieron subsanar la observaciones contenidas en el cuadro N°1 del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen la situaciones informadas en el cuadro N°2, con la acción derivada que en cada caso se indica.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Respecto de la observación del informe final N°518, de 2016, contenida en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, ante la consulta efectuada por el municipio, los antecedentes fueron remitidos a la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional, encontrándose en estudio, por lo que ese municipio deberá estarse a lo que allí se resuelva.

Por otra parte, sobre la objeción consignada en el citado informe final N°518, de 2016, acápite III, Examen de Cuentas, punto 1.3, para la cual se determinó que el servicio aportara antecedentes, se recibieron adjuntos a su oficio ordinario N° 001, de 2017, solicitando su reconsideración, ante lo cual, mediante oficio N°3.619, de 2017, de este origen, se resolvió mantener la observación, correspondiendo que esa municipalidad acate lo allí indicado.

Se deja constancia de que el procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad auditada en el informe final N° 518, de 2016, para la observación contenida en el acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, fue dispuesto mediante el decreto exento N°1.776, de 24 de junio de 2016 y por el decreto exento N° 2.099, de 28 de julio de 2016, encontrándose en proceso; debiendo tener en consideración que la resolución que lo afine, con su respectivo expediente, deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional, para su control de legalidad, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones N°1.600, de 2008 y 10, de 2017.

Remítase al Alcalde, Director de Control y al Secretario Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

